

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

Constancia secretarial. A Despacho del Juez el presente expediente, informándole que se ha cumplido con lo ordenado en auto anterior, el Registrador Municipal ha allegado el certificado de defunción del demandado WILLIAM PARRA TROCHEZ, el cual es necesario para dar aplicación a lo dispuesto en el art 159 y 160 del CGP y para las consecuentes notificaciones a los demandados determinados. Ud. proveerá.

Yotoco, 01 de Julio de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 058
Fecha: 05 DE JULIO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso: Demanda Ejecutiva –Mínima C-
Demandante: GASES DE OCCIDENTE, mediante apoderada judicial
Demandada: WILLIAM PARRA TROCHEZ
Radicación: 76111600016620200010300

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, primero de Julio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 274

De conformidad con lo informado en la constancia secretarial, lo cual pudo constatar el Despacho en el expediente electrónico (archivo 54 e.e.), el Registrador Municipal del Estado Civil expidió el certificado de defunción del Sr. WILLIAM PARRA TROCHEZ, demandado en este proceso, a partir del cual se establece que su fallecimiento ocurrió el pasado **07 de abril de 2021**. Esta circunstancia configura la causal primera de interrupción procesal a efectos de integrar el contradictorio con los sucesores procesales del Sr. WILLIAM PARRA TROCHEZ, de conformidad con los arts. 68¹, numeral segundo del art. 159 para los fines dispuestos en el art. 160 del CGP.

La interrupción surte efectos a partir del hecho que la origina es decir desde el **07 de abril de 2021**.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la interrupción del proceso, a partir del día , **07 de abril de 2022**, conforme con lo dispuesto y con los efectos jurídicos contemplados en el inciso segundo del art. 159 en mención.

¹ Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Lo anterior, con el fin de que se efectúe, por la parte demandante, la notificación por aviso al cónyuge, compañera permanente, herederos determinados e indeterminados y demás personas indicadas en el art. 160 del CGP, a fin de que comparezcan al proceso dentro de los (5) días siguientes a su notificación en calidad de sucesores procesales del demandado fallecido. Vencido ese término o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanuda el proceso. Advirtiéndoles que, al momento de hacerse parte en el proceso deberán acreditar la calidad y las pruebas que demuestren el derecho que invocan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eafe74a6caec63013cfed77044275948bafcbef1378c96bbf28e46eb7b58961**

Documento generado en 01/07/2022 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>